



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 185-2019-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 23 DIC. 2019

VISTO: el Informe Legal N° 167-2019-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de la Oficina de Asesoría Jurídica relacionado con la Contratación directa del servicio de Asesoría Legal Externa en Materia Laboral por la causal prevista en el literal k) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente; y el proveído de la Gerencia recaído en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0008-2018-GRLL-GOB/PECH IV Convocatoria, con fecha 06.09.2019 se adjudico la buena pro a la empresa SARANGO ABOGADOS CORPORATIVOS S.A.C. (en adelante el contratista), por el monto de su propuesta económica ascendente a S/105,000.00; suscribiéndose el Contrato N° OAJ 72-2019 con fecha 19.09.2019, por un período de ejecución de 365 días calendario;

Que, a través del Informe N° 015-2019-GRLL-GOB/PECH-04.PCOR, de fecha 08.11.2019, la Abg. Patricia Oropeza Rodríguez, adscrita al Área Judicial de la Oficina de Asesoría Jurídica (en adelante la abogada del área judicial), informa haber verificado que el contratista no ha presentado recursos de apelación en los expedientes que indica, como tampoco ha asistido a una audiencia de juzgamiento; disponiendo la Jefatura de Asesoría Jurídica se derive lo informado a la Gerencia;

Que, mediante Carta Notarial N° 119-2019-GRLL-GOB/PECH, de fecha 13.11.2019, se hace de conocimiento del Contratista que como parte de la supervisión efectuada al desarrollo de sus servicios, se han verificado las omisiones detalladas en el Informe señalado en el considerando precedente, cuya copia se le adjunta, y se le solicita efectuar los comentarios pertinentes, bajo apercibimiento de resolución de contrato de acuerdo a lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 15.11.2019, el Contratista presenta la Carta s/n, con el descargo de las observaciones formuladas, el mismo que obra como antecedente en el expediente administrativo que sustenta la presente Resolución Gerencial;

Que, mediante Informe N° 015-2019-GRLL-GOB/PECH-04.PCOR, de fecha 20.11.2019, la abogada del área judicial efectúa el análisis de los descargos formulados, en los términos expuestos en el acotado informe legal;

Que, mediante Carta Notarial N° 120-2019-GRLL-GOB/PECH-1, de fecha 20.11.2019, se comunica al Contratista la resolución del Contrato, debiendo efectuar la entrega de los expedientes a su cargo a más tardar el día viernes 22.11.2019;

Que, mediante Oficio N° 806-2019-GRLL-GOB/PECH-04, de fecha 21.11.2019, se comunica a la Gerencia la necesidad urgente de contar con el servicio de asesoría legal en materia laboral, teniendo en cuenta que se programan diversas actuaciones en diferentes Juzgados en horas simultaneas, haciendo imposible su atención por personal de la Oficina de Asesoría Jurídica. Por lo expuesto, solicita se efectúe una contratación al amparo de lo previsto en el artículo 167° del Reglamento, que prevé la contratación de alguno de los postores del proceso de selección, teniendo en cuenta los términos de referencia presentados para tal efecto;



Que, mediante proveído de fecha 21.11.2019 la Gerencia deriva el requerimiento a la Oficina de Administración para conocimiento y atención;

Que, mediante Informe N° 028-2019-GRLL-GOB/PECH-06.4.L.C.V.G., de fecha 27.11.2019, el Sr. Luis Vásquez Gálvez, Especialista del Área de Adquisiciones – Área de Abastecimientos y Servicios Generales informa que el numeral 167.1 del RLCE señala que la Entidad determina el precio de dichas prestaciones incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución debidamente sustentados, pero no precisa el criterio y metodología para determinar el precio de dichas prestaciones; aun existiendo opiniones emitidas por el OSCE, considera que las conclusiones de dichas opiniones no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular. Señala que al haberse llevado a cabo un proceso de selección materia de las prestaciones pendientes de ejecución, en donde el Comité de Selección evaluó y calificó a los postores que fueron admitidos y dio ganador al mejor postor que ofreció el mejor precio y que calificó con el cumplimiento de los requisitos de calificación sumado además a que el precio ofertado tiene una vigencia de tres meses (¿?) y no ha sido susceptible a las variaciones de precio, considera que el precio debe ser determinado por el monto total del contrato N° 072-2019 y un plazo de ejecución de diez (10) meses;

Que, mediante Oficio N° 811-2019-GRLL-GOB/PECH-04, de fecha 25.11.2019, la Oficina de Asesoría Jurídica se dirige a la Oficina de Administración manifestando la urgencia de contar con el servicio sub materia y adjunta copia de la Opinión N° 202-2017/DTN que establece la forma en que el Órgano Encargado de las Contrataciones deberá determinar y sustentar el precio de las prestaciones pendientes, reiterando la urgencia de contar con el indicado servicio, precisando que la demora en dicho trámite puede generar la indefensión del P.E.CHAVIMOCHIC, exonerándose esta Oficina de la responsabilidad que ello pudiera generar;

Que, estando a lo señalado en el considerando precedente, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales proyectó invitaciones para los Postores ARECCOP-Estudio Jurídico Palacios & Asociados SAC – AREJPA S.A.C; Inversiones Y & G OUTSOURCING S.A.C. – Y & G Outsourcing S.A.C.; y, Estudio Muñiz S.C.Rltda., para la contratación del servicio requerido por un plazo de diez (10) meses a un costo de S/87,500.00;

Que, mediante Carta N° 045-2019-AREJPA S.A.C, de fecha 29.11.2019, la empresa AREJPA SAC se dirige al P.E.CHAVIMOCHIC aceptando la invitación en los términos expuestos en la misma; al igual que la empresa Inversiones Y & G SAC mediante la Carta S/N, de fecha 04.12.2019;

Que, mediante Informe N° 022-2019-GRLL-GOB/PECH-06.4-ACC, de fecha 09.12.2019, el Abg. Alex Comeca Castillo, adscrito al Área de Abastecimientos y Servicios Generales (en adelante el abogado del Área de Abastecimientos) informa que la empresa AREJPA SAC se encuentra sancionada por el OSCE desde el 23.09.2019 hasta el 23.04.2023 por lo tanto no puede participar en el presente procedimiento; y en cuanto a la empresa Inversiones Y & G S.A.C., corresponde se efectúe la calificación de su propuesta;

Que, mediante Informe N° 024-2019-GRLL-GOB/PECH-06.OE, de fecha 06.12.2019, la Coordinadora de la Oficina de Enlace informa a la Oficina de Administración que la invitación efectuada mediante Oficio N° 2157-2019-GRLL-GOB/PECH-01 (Y & G Outsourcing SAC), debió ser tramitada vía notarial toda vez que no se encontró a nadie en la dirección consignada, señalando que el primer piso corresponde a una casa habitación y el segundo piso es un estudio de abogados. Adjunta fotografía de la fachada;

Que, mediante Informe N° 023-2019-GRLL-GOB/PECH-06.4-ACC, de fecha 10.12.2019, al Abg. Alex Comeca Castillo, del Área de Abastecimientos informa respecto a las actuaciones efectuadas con la finalidad de implementar lo señalado en el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numerales 167.1 y 167.2. Refiere que conforme a lo previsto en el numeral 167.3, del citado artículo 167°, el Órgano Encargado de las Contrataciones realiza, cuando corresponda, la calificación del proveedor con



el que se va a contratar. En tal sentido, señala que las bases administrativas requieren la acreditación de la experiencia del postor con copia simple de contratos u órdenes de servicio y su respectiva constancia de prestación. En concordancia con lo señalado, el artículo 169º del Reglamento prevé el contenido mínimo de las constancias de prestación de servicios, verificándose que la empresa Y&G Outsourcing S.A.C ha presentado una constancia de prestación de servicios de fecha 29.06.2018 emitida por Globo Publicidad S.A.C., y otra sin fecha emitida por la empresa Spirit of Fuego S.A.C, en las que no se ha consignado si el postor ha incurrido o no en penalidades; por lo que considera que dicha omisión descalifica al citado postor; y en consecuencia el procedimiento queda **desierto** al no existir oferta válida;

Que, mediante proveído de fecha 10.12.2019 el Responsable del Área de Abastecimientos y Servicios Generales se dirige a la Oficina de Administración solicitando se derive el citado Informe a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin que informe si persiste la necesidad y de ser el caso, precisar la modalidad de contratación;

Que, mediante Oficio N° 7726-2019-GRLL-PRE/PPR, de fecha 10.12.2019, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional la Libertad solicita a la Gerencia la contratación de un estudio jurídico que coadyuve a la defensa jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, de acuerdo a la facultad otorgada en la Sexta Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1376, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, mediante Informe N° 016-2019-GRLL-GOB/PECH-04-PCOR, de fecha 11.12.2019, la abogada del área judicial informa en relación al requerimiento efectuado por el Área de Abastecimientos, señalando que a la fecha existe un aproximado de ochocientos (800) procesos laborales en giro, habiéndose programado audiencias de conciliación, juzgamiento, vista de la causa, así como requerimientos de los procesos en ejecución que se notifican diariamente. En tal sentido, por la gran cantidad de procesos y tiempo que demanda prepararse para audiencias, apelaciones y cumplir con los requerimientos efectuados resulta imposible que personal de la Oficina de Asesoría Jurídica se haga cargo de los mismos, debido a las múltiples actividades generándose un riesgo para la entidad en la defensa de sus procesos judiciales. En consecuencia, teniendo en cuenta que persiste la necesidad de contratar los servicios previstos en el procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0009-2018-GRLL-GOB/PECH, recomienda que el Área de Abastecimientos continúe con el procedimiento previsto en el artículo 100º inc) K, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante proveído de fecha 13.12.2019, el Área de Adquisiciones señala que de acuerdo a lo previsto en el artículo 101º del RLCE deberá aprobar la contratación directa previo informe técnico legal; derivándose lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica mediante proveído de fecha 16.12.2019, por parte del Área de Abastecimientos y Servicios Generales para la atención de lo indicado;

Que, mediante Informe Legal N° 167-2019-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 19.12.2019, la Oficina de Asesoría Jurídica evalúa los antecedentes e informe emitidos respecto a la contratación del servicio de asesoría legal en materia laboral;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que las contrataciones directas son supuestos en los cuales por excepción, las Entidades no se encontrarán en la obligación de seleccionar previamente entre dos (2) o mas ofertas presentadas por los proveedores, sino que podrán establecer la relación contractual con el proveedor que cumpla con las condiciones exigidas para la provisión de bienes, servicios u obras. La contratación directa es considerada por la doctrina como un procedimiento administrativo excepcional por el que el Estado o ente público elige directamente al contratista, sin concurrencia, puja u oposición de oferentes;



Que, el artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece en el numeral 27.1 que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente **con un determinado proveedor** en los supuestos que indica; entre ellos en el literal l) regula el supuesto de existencia de la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo;

Que, el numeral 27.2 del acotado articulado regula que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable; precisando el artículo 27.4 que el reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de la contratación directa;

Que, en este sentido, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la ley) aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante RLCE), prevé que la Entidad puede contratar **directamente con un proveedor** solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que indican, entre ellas, **Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente**. Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167°, de corresponder;

Que, el numeral 101.2, del artículo 101° del RLCE, prevé que la resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa **requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos**, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, en este extremo, se precisa que de conformidad con el literal a), del artículo 8° de la Ley, que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, por su parte el artículo 102° regula el procedimiento de las contrataciones directas, señalando en el numeral 102.1. que una vez aprobada la Contratación Directa, **la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor**, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que de los antecedentes se verifica la existencia de informes que acreditan la urgencia de seguir contando con el servicio sub materia, habiendo agotado el Área de Adquisiciones, del Área de Abastecimientos y Servicios Generales el procedimiento previsto en el artículo 167° del RLCE;

Que, en relación a lo manifestado por el Eco. Luis Vásquez Gálvez, del Área de Adquisiciones respecto a que aun existiendo opiniones emitidas por el OSCE, **considera que las conclusiones de dichas opiniones no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular**. Efectivamente, las opiniones del OSCE



constituyen la interpretación de la normatividad en aspectos que no se encuentran claramente establecidos en esta e incluso integra las mismas para salvar vacíos o lagunas legales; por tal razón NO resulta necesario que la norma establezca de forma expresa que las opiniones emitidas por el OSCE tienen carácter vinculante, toda vez que siendo su emisión una competencia **exclusiva** del Organismo Técnico Especializado en materia de contratación pública, los criterios emitidos en estas opiniones deben ser observados por todos los operadores de la citada normativa;

Que, al respecto, debe tenerse en cuenta que el OSCE, en su calidad de organismo técnico especializado en materia de contratación estatal, tiene asignada la competencia de establecer el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado a través de la emisión de opiniones; de manera que ninguna otra entidad de la Administración Pública puede ejercer dicha función, de conformidad con el principio de organización e integración contemplado en el artículo V de Título Preliminar de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 29158;

Que, la Ley Nº 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo" dispone en el apartado V, del Título Preliminar, que las entidades del Poder Ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando con ello la duplicidad y superposición de funciones, ejerciendo con imparcialidad y neutralidad los poderes que les han sido conferidos para tales fines;

Que, en ese contexto, mediante Decreto Legislativo Nº 1017 (publicado el 04.06.2008), se crea el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado – OSCE, según la Décima Segunda Disposición Complementaria Final. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 076-2016-EF, define al OSCE como un organismo técnico especializado con personería jurídica de Derecho Público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Además señala como principal función, en su calidad de organismo regulador de las contrataciones, la emisión de directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de su competencia;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa, que contando con la opinión técnica contenida en el Oficio Nº 806-2019-GRLL-GOB/PECH-04, de fecha 21.11.2019; Informe Nº 023-2019-GRLL-GOB/PECH-06.4-ACC, de fecha 10.12.2019; e Informe Nº 016-2019-GRLL-GOB/PECH-04-PCOR, de fecha 11.12.2019; el documento de Visto constituye el informe legal correspondiente;

Que, finalmente, concluye que resulta necesaria la autorización del Titular de la Entidad, para la contratación directa del servicio de asesoría legal externa en materia laboral, sustentado por la Oficina de Asesoría Jurídica para la culminación de los servicios materia del Contrato Nº OAJ 72-2019, el mismo que fuera resuelto por incumplimiento del Contratista; habiéndose agotado el procedimiento previsto en el artículo 167º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, de acuerdo a la normatividad glosada, se concluye que el OSCE emite opiniones en su calidad de organismo técnico especializado en materia de contratación estatal, que efectivamente **no se encuentran vinculadas a situaciones particulares, precisamente porque no se aplican a un (01) caso en particular sino a diferentes situaciones de carácter similar; y en consecuencia** no resulta necesario que la normativa de contrataciones establezca de forma expresa que las opiniones tienen carácter vinculante, puesto que por su naturaleza **son criterios que deben ser necesariamente observados por los operadores de la citada normativa;**

Que, en relación a la disponibilidad presupuestal, mediante Oficio Nº 250-2019-GRLL-GOB/PECH-05, de fecha 06.06.2019, la Oficina de Planificación informa la emisión de la Certificación Presupuestal Nº 11, con cargo a la Meta 04 Dirección Técnica, Supervisión y Administración por la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados; Certificación que fuera rebajada posteriormente, conforme se



desprende del Oficio N° 329-2019-GRLL-GOB/PECH-05, de fecha 24.09.2019, en el que se informa que teniendo en cuenta que se trata de un proceso de selección que abarca dos ejercicios fiscales, existe previsión presupuestal para su atención en el año 2020;

Mediante proveído de fecha 20.12.2019, la Gerencia autoriza la contratación por el periodo pendiente de ejecución;

De conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la CONTRATACIÓN DIRECTA del servicio de Asesoría Legal Externa en Materia Laboral por el periodo pendiente de ejecución de dicho servicio de acuerdo a los Términos de Referencia de la Adjudicación Simplificada N° 0008-2018GRLL-GOB/PECH, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina de Administración a efectuar las acciones necesarias para la contratación directa que se autoriza en el artículo precedente, en los términos previstos en la normatividad sobre contrataciones del Estado.

TERCERO.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, será financiado con cargo a la Meta 004 Dirección Técnica, Supervisión y Administración, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, habiendo efectuado la Oficina de Planificación la previsión correspondiente para el ejercicio 2020.

CUARTO.- Encargar al Responsable del SEACE la publicación de la presente Resolución Gerencial y los informes que la sustentan a través de dicho sistema, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

QUINTO.- Hágase de conocimiento los extremos de la presente Resolución Gerencial del encargado del SEACE, de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


ABG. CARLOS EDUARDO MATOS IZQUIERDO
GERENTE

